

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2014-2730** *Decreto 12/2014, de 20 de febrero por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016.*

Con objeto de hacer posible la concesión de las subvenciones destinadas a facilitar el acceso y la permanencia en régimen de alquiler, respetando los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión, se aprueba el presente Decreto que desarrolla y complementa los requisitos establecidos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y establece el procedimiento para la concesión de las subvenciones destinadas a facilitar el acceso y la permanencia en régimen de alquiler.

El Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, aprobado por Real Decreto 233/2013 de 5 de abril, pone especial énfasis en el fomento del alquiler, como una fórmula adecuada para la satisfacción de las necesidades de vivienda.

En los últimos años, las familias y ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria han tratado de satisfacer la necesidad de disponer de un lugar de residencia acudiendo a la compra de la vivienda. La situación económica actual y la contracción del crédito dificultan en el momento presente la compra de vivienda muchas familias y ciudadanos, para los que el alquiler es una alternativa.

Uno de los programas en los que se estructura el Plan 2013-2016 está destinado a la ayuda al alquiler de vivienda. Los artículos 10 a 13 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, regulan los requisitos de los beneficiarios; la gestión, cuantía, plazo y gestión de las ayudas; y el control del desarrollo del programa.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, dispone que sean las Comunidades Autónomas quienes tramiten y resuelvan los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del plan y la gestión y abono de las subvenciones.

En lo que se refiere al procedimiento para la concesión de las ayudas, el artículo 1.3 del Real Decreto señala que debe regirse por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla y en la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación, a cuyo fin se dicta el presente Decreto.

Por su parte el artículo 2.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, señala que el procedimiento de concesión de las ayudas "se realizará en régimen de concurrencia competitiva o de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en función del programa de ayuda de que se trate". El procedimiento de concurrencia competitiva está previsto exclusivamente para el programa de fomento de ciudades sostenibles y competitivas (artículo 37.4 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril).

Respecto al programa de ayudas al alquiler el Real Decreto 233/2012, de 5 de abril, establece que "los procedimientos de concesión de las ayudas" valorarán los ingresos de los solicitantes en la forma indicada en el artículo 12, aunque, a diferencia del programa de ciudades sostenibles y competitivas, no determina un concreto procedimiento de concesión.

El artículo 11 del Real Decreto 233/2012, de 5 de abril, establece que las Comunidades Autónomas podrán establecer requisitos adicionales y criterios de preferencia en la selección de los solicitantes siempre que no incrementen los límites de ingresos máximos para acceder a la subvención ni las cuantías máximas de la ayuda prevista en este programa.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria el Decreto 43/2012, de 9 de agosto, cerró el programa de ayudas a inquilinos establecido por el Plan de Vivienda 2009-2012, por lo que los arrendamientos celebrados con posterioridad su entrada en vigor no pudieron beneficiarse de las ayudas establecidas por el citado Plan. Por ello el presente Decreto establece que podrán solicitar la calificación de alquiler los inquilinos cuyos contratos de arrendamiento se hayan

CVE-2014-2730

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

celebrado con posterioridad al 22 de agosto de 2012, fecha de entrada en vigor del Decreto 43/2012, de 9 de agosto, La medida se completa con una Disposición final que contiene una habilitación al Consejero de Obras Públicas y Vivienda para que exonere del cumplimiento de dicho requisito de celebración del contrato con posterioridad al 22 de agosto de 2012, para el caso de que el número de contratos que cumplan todas las condiciones y que puedan optar a solicitar la subvención no sea suficiente para agotar la partida presupuestaria disponible.

Por imperativo del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, el procedimiento de concesión de las subvenciones, además de garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, debe perseguir el eficaz cumplimiento de los objetivos fijados al establecer el programa de ayudas y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La experiencia adquirida en los últimos años en la tramitación de subvenciones de los diferentes planes de vivienda ha puesto de manifiesto la importancia que tiene el procedimiento de concesión en la consecución de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión, tanto de las ayudas como de los créditos presupuestarios que las financian.

La exposición de motivos del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, pone de manifiesto que la vocación del Plan 2013-2016, es "satisfacer las necesidades prioritarias de la ciudadanía" y propiciar "la movilidad que reclama la necesaria reactivación del mercado laboral". Ambos factores se han tenido en cuenta en el presente Decreto para establecer un procedimiento que permita que las ayudas lleguen al mayor número de ciudadanos necesitados de ellas y reduzca al máximo la posibilidad de revocación y/o reintegro de las ayudas. No cabe olvidar que, dependiendo del procedimiento elegido, la Administración, por obra de la Ley, se vería obligada a dictar resoluciones de revocación y/o reintegro de subvenciones a las personas que desistan de los contratos de arrendamiento por razones económicas o de movilidad laboral, lo que puede limitar en el futuro su derecho a obtener nuevas subvenciones.

Todo ello pone de manifiesto la existencia de razones de interés público, social y económico, que justifican que las subvenciones alquiler de vivienda se concedan de forma directa.

La concesión directa de la subvención encuentra justificación también en la existencia de un procedimiento previo de calificación, que no supone reconocimiento del derecho a la subvención; que tiene por objeto de valorar los contratos de arrendamiento y los ingresos de los arrendatarios que cumplan las condiciones, ordenándolos conforme a los criterios y prioridades establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 233/2008, de 5 de abril, calificándose solicitudes hasta el límite del crédito previsto.

Los beneficiarios en los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, son los inquilinos cuyos arrendamientos hayan sido calificados, y cumplan además las condiciones que el Decreto establece para la solicitud y concesión de la subvención al alquiler, fundamentalmente pagar la renta y justificar dicho pago en un plazo determinado. La solicitud de subvención se realiza mes a mes, lo que favorece que los beneficiarios puedan desistir de los contratos sin verse abocados en determinados casos a procedimientos de revocación y de reintegro; elimina trabas que pudieran disuadir de la movilidad geográfica; fomenta el pago puntual de los recibos de renta; y permite una gestión eficaz de los recursos económicos y presupuestarios porque permite disponer del crédito no utilizado en favor de otros beneficiarios.

Los interesados que cumpliendo las condiciones no obtuvieran la calificación de alquiler, y no pudieran acceder a las ayudas integrarán una lista de espera para el caso de que se produjeran disponibilidades de crédito que permitieran la concesión de nuevas calificaciones.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el artículo 22.3.c) y la Disposición Adicional Décima de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y artículos 33.f) y 112 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 20 de febrero de 2014,

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria el programa de ayuda al alquiler de vivienda establecido por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

##### Artículo 2. Actividad subvencionable.

1. La actividad objeto de subvención es el pago de la mensualidad de renta correspondiente al arrendamiento de vivienda.

2. No es subvencionable el pago de la mensualidad de renta correspondiente al arrendamiento de garaje, trastero o a cualquier otro elemento distinto a la vivienda, si bien la superficie de dichos elementos computará a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de renta máxima establecido para la Calificación de Alquiler.

##### Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261 A 481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

En las anualidades sucesivas a las que se extienda la vigencia del presente Decreto se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a tal efecto se habiliten en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo 4. Procedimientos.

Para la concesión de las subvenciones del programa de ayudas al alquiler de vivienda es necesaria la instrucción y resolución de dos procedimientos:

- a) Procedimiento de calificación del alquiler para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto para obtener la calificación.
- b) Procedimiento de selección, en función de los requisitos establecidos en el presente Decreto, para la concesión de las ayudas al alquiler a aquellos que resulten titulares de un contrato de arrendamiento calificado.

##### Artículo 5. Información.

1. Los ciudadanos podrá obtener información acerca del programa de ayuda al alquiler de vivienda en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura (calle Alta nº 5, 39008 Santander), o en las páginas <http://www.viviendadecantabria.es>, [www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda](http://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda) o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)).

2. Así mismo, podrán obtener información en el teléfono 012 si llaman desde Cantabria, o en el 902 139 012 si llaman desde otra Comunidad Autónoma.

##### Artículo 6. Actuación de oficio.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de la documentación,

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

datos, así como los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y en el presente Decreto.

#### Artículo 7. Autorizaciones para recabar datos.

1. En el procedimiento de calificación de alquiler y de concesión de las subvenciones deben constar:

a. La autorización de todos los miembros de la unidad de convivencia a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para obtener toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico, que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.

b. La autorización de todos los miembros de la unidad de convivencia a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para que pueda proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.

c. La autorización de todos los miembros de la unidad de convivencia a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.

2. Las autorizaciones a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura estarán vigentes durante la tramitación de los procedimientos citados en el artículo 4, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro.

#### Artículo 8. Presentación de solicitudes en el procedimiento de calificación de alquiler y en el procedimiento de concesión de ayudas al alquiler.

1. Las solicitudes se formularán en los modelos oficiales que figuran como Anexo I y Anexo II del presente Decreto, las cuales podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura (calle Alta nº 5, 39008 Santander), o en las páginas <http://www.viviendadecantabria.es>, [www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda](http://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda), o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es))

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es>, en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura (calle alta nº 5, 39008, Santander) o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 9. Subsanación.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en artículo 23 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

**Artículo 10. Silencio administrativo.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos previstos en el presente Decreto es de 3 meses a contar de la finalización del plazo de presentación de sus correspondientes solicitudes.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entenderla desestimada.

**Artículo 11. Publicación y notificación de las resoluciones de calificación de alquiler y de concesión de ayuda al alquiler de vivienda.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todas las resoluciones y actos de trámite que se emitan en la tramitación de los procedimientos previstos en el presente Decreto se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, calle Alta número 5, planta baja, en las páginas <http://www.viviendadecantabria.es>, [www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda](http://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda) y en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)), con la excepción prevista en el apartado siguiente.

2. Las resoluciones no estimatorias de la solicitud de ayudas al alquiler se notificarán individualmente a los interesados.

3. Las resoluciones se notificarán al Ministerio de Fomento en los términos establecidos por los mecanismos de intercomunicación de información que se establezcan de acuerdo al Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

**Artículo 12. Coeficiente multiplicador único de ponderación aplicable en la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia.**

A los efectos del artículo 6.2 b) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, el número de veces del IPREM resultante será ponderado mediante la aplicación del siguiente coeficiente multiplicador único, en función de los miembros de la unidad familiar.

Nº de miembros de la unidad familiar	Coeficiente corrector
1	0,90
2	0,85
3	0,80
4 o más	0,70

**CAPÍTULO II**

**Procedimiento de Calificación de Alquiler**

**Artículo 13. Calificación del alquiler.**

1. La calificación de alquiler es la resolución que declara que el contrato de arrendamiento y los miembros de la unidad de convivencia cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril y en el presente decreto.

2. La resolución de calificación del alquiler supondrá el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos que habilitan a su titular, mientras no varíen, para solicitar las ayudas al alquiler.

3. La calificación de alquiler tendrá una duración máxima de 12 meses, contenidos en el año natural en el que se emita dicha calificación. La vigencia de la calificación finalizará, en todo caso, el 31 de diciembre del año al que se refiera.

CVE-2014-2730

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

4. El titular de un contrato de arrendamiento que haya obtenido la calificación de alquiler conforme al presente Decreto, podrá participar únicamente en el procedimiento para la calificación del año siguiente al que la obtuvo, sea para la misma o distinta vivienda.

Artículo 14. Requisitos y condiciones para la obtención de la calificación de alquiler.

Podrán solicitar la calificación de alquiler las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, para ser beneficiarios del Programa de ayuda al alquiler de vivienda, y los requisitos adicionales siguientes:

a) Que el contrato de arrendamiento haya sido celebrado con posterioridad al 22 de agosto de 2012.

b) Que el importe de la renta no supere los 6,25 euros por metro cuadrado de superficie útil de vivienda, con el límite que establece el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, de 600 € mensuales.

Si en el contrato de arrendamiento constase garaje, trastero u otro elemento distinto a la vivienda, el precio máximo por metro cuadrado de estos elementos no podrá superar los 3,75 euros de superficie útil.

En el caso de que en la documentación presentada no figure la superficie útil, se calculará aplicando el porcentaje del 80% a la superficie construida.

c) A efectos de determinación de la renta no se computan los gastos generales y de servicios individuales a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

d) Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda, deberá reflejar individualmente el importe del alquiler de la vivienda y el importe del alquiler del resto de elementos.

e) Que la unidad de convivencia disponga en el momento de la solicitud de una fuente de ingresos que le asegure unos ingresos anuales iguales o superiores al importe de la renta anual.

f) Que los miembros de la unidad de convivencia se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Que todos los miembros de la unidad de convivencia tengan su domicilio fiscal en Cantabria.

h) Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente de todos los miembros de la unidad de convivencia durante el periodo de tiempo al que se extienda la calificación de alquiler.

Artículo 15. Solicitudes de calificación. Plazo y documentación.

1. Las solicitudes de calificación deberán presentarse en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Decreto. En los ejercicios 2015 y 2016 el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 28 y 29 de febrero, respectivamente.

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial del Anexo I del presente Decreto en la que constará:

a) Relación de las personas que forman la unidad de convivencia.

b) Declaración responsable del solicitante referida a los siguientes aspectos:

1º. Que ningún miembro de la unidad de convivencia es propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptúan de esta declaración quienes siendo titulares de una vivienda no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier causa ajena a su voluntad.

2º. Que ningún miembro de la unidad de convivencia tiene parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.

3º. Que ningún miembro de la unidad de convivencia es socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

4º. Que ningún miembro de la unidad de convivencia es beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones públicas o entidades públicas.

5º. Que todos los miembros de la unidad de convivencia se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6º. Cifra de ingresos de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no hayan estado obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de ayudas.

7º. Que el solicitante no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Un ejemplar del contrato de arrendamiento con mención expresa de la referencia catastral y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda deberán presentar un compromiso de contrato de arrendamiento con todos los elementos definitorios del futuro contrato. En este caso, si el alquiler tuviera derecho a la calificación, el original del contrato de arrendamiento, con los requisitos exigidos, deberá aportarse junto a la solicitud de la primera ayuda al alquiler.

b) Certificado del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad acreditativo de las titularidades inscritas a favor de los miembros de la unidad de convivencia.

En caso de que en dicho certificado apareciesen titularidades a nombre de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, deberá aportarse nota simple registral de las mismas.

c) Nota simple registral de la vivienda.

d) En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad, acreditación documental de dicha causa.

e) Cualquier tipo de documentación que permita acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, que la unidad de convivencia dispone de una fuente de ingresos anuales iguales o superiores al importe de la renta anual, tal como nóminas, recibos, cartas de pago, justificantes bancarios, resoluciones de concesión de subsidios, ayudas o subvenciones y otros.

f) Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia posea la nacionalidad española se deberá aportar el número del Documento Nacional de Identidad. En el caso de nacionalidad de algunos de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza o el parentesco determinado por la normativa de aplicación, deberán aportar documentación que lo acredite. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán aportar documentación que acredite residencia legal en España.

Artículo 16. Prelación de solicitudes de calificación de alquiler.

1. El otorgamiento de la calificación se realizará mediante concurrencia entre todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos y condiciones establecidas.

2. La concurrencia se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) En primer lugar el orden de prioridad se determinará en la forma establecida en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

b) De persistir el empate, el orden de prioridad se determinará atendiendo al mayor número de menores de 14 años que formen parte de la unidad de convivencia.

c) De persistir el empate, el orden de prioridad lo determinará el menor importe de la renta mensual por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda.

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

d) Si persistiera el empate, la prioridad la determinará el orden de entrada en cualquier registro, general, auxiliar o delegado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El procedimiento de calificación solo permitirá calificar un número de contratos, por orden de prelación, que no supere en cómputo anual de ayudas al alquiler al crédito presupuestario disponible de la aplicación que financie el gasto.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento de calificación de alquiler.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de calificación es la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

2. Una vez recibidas las solicitudes, el Servicio competente de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para calificar el alquiler, practicará el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y formulará propuesta de resolución que deberá expresar:

a) Las solicitudes que cumplen los requisitos y condiciones para obtener la calificación de alquiler ordenadas y numeradas conforme a los criterios de prelación establecidos en el presente decreto, con indicación del importe máximo de ayudas al alquiler que podrá solicitarse por cada titular.

b) Los requisitos que habrán de cumplirse para solicitar la ayuda al alquiler por cada mensualidad de renta.

c) Las solicitudes que no cumplan los requisitos y condiciones exigidos con motivación expresa de las condiciones y requisitos que incumplen.

3. La propuesta de resolución de calificación se notificará individualmente al Ministerio de Fomento en los términos establecidos por los mecanismos de intercomunicación de información establecidos de acuerdo al Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, para que en el plazo de 20 días naturales formule los reparos que tenga por conveniente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera recibido ninguno, se entenderá que existe conformidad con la propuesta formulada.

Artículo 18. Resolución de la calificación de alquiler.

1. La competencia para resolver el procedimiento de calificación de alquiler corresponde al Director General de Vivienda y Arquitectura.

2. La resolución será única para todas las solicitudes que cumplan los requisitos y condiciones para obtener la calificación de alquiler ordenadas y numeradas conforme a los criterios de prelación establecidos en el presente decreto, hasta el límite fijado por el artículo 16.3.

3. Las calificaciones expresarán:

a) La motivación del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtenerla.

b) La obligación del interesado de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo que esté vigente la calificación y de notificar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier modificación de los mismos, así como la advertencia de que la variación de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para otorgar la calificación podrá dar lugar a la modificación de la calificación o a su revocación si dicha modificación supone el incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la calificación.

c) El plazo máximo de duración de la calificación que habilita para solicitar las ayudas al alquiler.

d) La información al interesado de que la obtención de calificación de alquiler no supone el derecho a obtener las ayudas al alquiler.

e) El importe máximo de la ayuda por mensualidad de renta y el acumulado anual que puede solicitar el interesado.



VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

4. Las solicitudes que cumpliendo los requisitos y condiciones para obtener la calificación no puedan serlo por exceder el límite fijado por el artículo 16.3 integrarán una lista de espera.

5. La resolución del procedimiento de calificación de alquiler, que incluirá la lista de espera, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, Calle Alta nº 5, planta baja, en las páginas <http://www.viviendadecantabria.es>, [www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda](http://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda) y en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es) a los efectos establecidos por el artículo siguiente.

6. Cuando la no obtención de la subvención por parte de los beneficiarios que tengan derecho a solicitarla y la gestión presupuestaria pongan de manifiesto la existencia de crédito disponible se podrán calificar las solicitudes de la lista de espera que por turno correspondan, hasta el límite fijado por el citado artículo 16.3.

#### Artículo 19. Recursos.

Frente a la resolución de calificación, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Vivienda en el plazo de un mes a contar de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento de concesión de ayudas al alquiler

#### Artículo 20. Procedimiento de concesión de las ayudas al alquiler y cuantía.

1. Una vez obtenida la calificación de alquiler y mientras se mantenga vigente la misma, su titular podrá solicitar una subvención mensual cuya cuantía máxima será del 40% de la renta mensual satisfecha por la vivienda, con los límites máximos establecidos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

2. Las ayudas se concederán por el procedimiento de concesión directa a los titulares de la calificación de alquiler.

3. La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

#### Artículo 21. Requisitos y condiciones para acceder a las ayudas al alquiler.

1. Que se haya obtenido y se mantenga la calificación de alquiler.

2. Que el pago de la renta se realice mediante imposición o transferencia a través de una entidad bancaria a favor de la persona propietaria de la vivienda objeto de arrendamiento, en el que necesariamente figurará como concepto el pago de la renta del alquiler de la vivienda que figura en el contrato de arrendamiento; el mes al que se refiere; la persona que realiza el pago, que necesariamente coincidirá con el titular del contrato de alquiler; y la persona que lo recibe.

3. Que el titular del arrendamiento no se encuentre incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Que los miembros de la unidad de convivencia se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 22. Solicitudes de ayudas al alquiler.

1. Las solicitudes de ayuda al alquiler deberán presentarse en el modelo oficial que figura como anexo II, en la que constará declaración responsable del solicitante referida a los siguientes aspectos:

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

a) Que el titular del contrato de arrendamiento no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que los miembros de la unidad de convivencia se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Justificante del pago de la renta a través de imposición o transferencia a través de una entidad bancaria.

b) Aquellos que hubiesen presentado la solicitud de calificación de alquiler de forma telemática a través del Registro Electrónico Común, deberán presentar junto a la primera solicitud de subvención el original de la documentación establecida en el presente artículo y en el artículo 15.

c) Aquellos que hayan solicitado la calificación del alquiler antes de la formalización del correspondiente contrato, deberán presentar junto a la primera solicitud de subvención el contrato de arrendamiento con los requisitos exigidos.

#### Artículo 23. Instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas al alquiler

1. El titular de la calificación deberá presentar antes del día 10 de cada mes justificante de la imposición o transferencia a través de entidad bancaria del pago de la renta del alquiler del mes anterior.

La primera solicitud de ayuda al alquiler deberá presentarse antes del día 10 del segundo mes posterior al de la publicación de la calificación de alquiler.

Excepcionalmente, la primera solicitud de ayudas al alquiler podrá comprender todas las mensualidades de renta del año en curso que sean anteriores al mes en que se realiza dicha primera solicitud, siendo requisito para su concesión la presentación junto con la solicitud del original de la imposición o transferencia de pago de los recibos de renta correspondientes.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura realizará funciones de comprobación de los justificantes y cotejo de los originales, incluso en los casos en que la solicitud haya sido presentada en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, e iniciará el procedimiento sancionador en materia de Subvenciones en los casos en que proceda.

2. La presentación de la solicitud de ayudas y del justificante de pago fuera del plazo establecido será causa de inadmisión, determinando la imposibilidad de obtener la subvención de la mensualidad de renta correspondiente.

3. La Dirección General de Vivienda y Arquitectura instruirá el procedimiento, pudiendo recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el presente Decreto. En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Una vez finalizada la instrucción, el Servicio competente de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura informará que se mantienen las condiciones que dieron lugar a la calificación de alquiler y el cumplimiento de los demás requisitos legales, conforme a las disponibilidades presupuestarias, a la vista del cual la Dirección General de Vivienda y Arquitectura elevará la propuesta de concesión de la ayuda correspondiente al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, que resolverá lo procedente.

5. La resolución de concesión de la ayuda conllevará el compromiso de gasto correspondiente, a través de la acumulación en un solo acto de las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación.

CVE-2014-2730

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

6. La resolución mensual de concesión y pago masivo será única para todas las solicitudes de ayudas que cumplan los requisitos y condiciones establecidos por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y en el presente decreto en la fecha en que se dicte la propuesta del Director General de Vivienda y Arquitectura.

7. Las solicitudes cuya instrucción no haya finalizado en la fecha en que se dicte la propuesta de resolución serán incorporadas, una vez haya finalizado dicha instrucción, a la propuesta de resolución que corresponda.

8. La resolución contendrá una relación individualizada de los beneficiarios y de las cuantías concedidas. Asimismo, contendrá una relación por beneficiario de las ayudas concedidas durante el año, de las ayudas no solicitadas o denegadas y de las ayudas que pueden solicitarse.

#### Artículo 24. Incumplimientos de los titulares de calificación de alquiler.

1. La acumulación de dos mensualidades consecutivas o tres alternas sin la presentación de los justificantes de la imposición o transferencia a través de entidad bancaria del pago de la renta del alquiler del mes anterior determinará la declaración de caducidad de la calificación de alquiler previa audiencia del interesado.

2. El incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos mensualidades consecutivas o tres alternas determinará la declaración de caducidad de la calificación de alquiler previa audiencia del interesado.

3. El incumplimiento de la obligación de presentar el contrato de arrendamiento junto a la primera solicitud de ayudas al alquiler por parte de aquellos que hayan solicitado la calificación del alquiler antes de la formalización del correspondiente contrato, determinará la declaración de caducidad de la calificación de alquiler previa audiencia del interesado.

#### Artículo 25. Recursos frente a la resolución de concesión de ayudas al alquiler.

Frente a la resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura si la resolución fuese estimatoria o del día siguiente a su notificación individual si la resolución fuese no estimatoria.

#### Disposición Adicional Única Habilitación

1. Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, para que en el caso de que una vez resuelta la convocatoria de cada ejercicio y agotada la lista de espera, el crédito presupuestario sea superior al importe estimado de las solicitudes calificadas, dicte una Orden que exima a los solicitantes del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 14.a) del presente Decreto.

2. La Orden abrirá un nuevo plazo de un mes de solicitud de calificación y tendrá efectos exclusivamente en el ejercicio en el que se dicte.

3. A las solicitudes presentadas les será de aplicación el régimen jurídico previsto en el presente Decreto, excepto en lo que se refiere al requisito referido en el apartado primero de ésta Disposición Adicional.

4. Asimismo se faculta al Consejero de Obras Públicas y Vivienda para dictar, en el marco de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

Disposición Transitoria Única  
Arrendamientos celebrados con anterioridad al 22 de agosto de 2012

1. Excepcionalmente y con vigencia exclusiva para el ejercicio 2014, se admitirán las solicitudes de calificación de alquiler relativas a contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 22 de agosto de 2012 que tuvieran derecho durante el año 2014 a solicitar las ayudas mensuales al arrendamiento previstas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, que regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 o de la Renta Básica de Emancipación, reguladas en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre que regula la Renta básica de emancipación de los jóvenes.

2. Si las solicitudes a las que se refiere el párrafo anterior obtuvieran la Calificación de alquiler, los beneficiarios no podrán solicitar las subvenciones previstas en el presente Decreto hasta que no se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden del Ministerio de Fomento que determine la efectividad de las líneas de ayudas del Plan Estatal de fomento del Alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

3. Una vez publicada dicha Orden, los beneficiarios de la calificación de alquiler podrán solicitar las subvenciones correspondientes a las mensualidades que resten desde dicha publicación hasta el fin del ejercicio 2014, con sujeción a los plazos y requisitos establecidos en el presente Decreto.

4. Excepcionalmente la primera solicitud de subvención podrá acumular dos mensualidades con el fin de que los beneficiarios no pierdan el derecho a una mensualidad, en el caso en que la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» impida la presentación de los recibos correspondientes en el plazo indicado en el artículo 23 del presente Decreto.

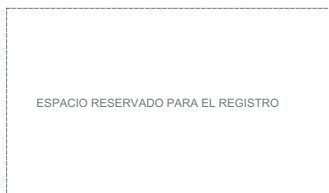
5. En cualquier caso, no podrán solicitarse ni percibirse para una misma mensualidad de renta ayudas de las establecidas en el presente Decreto y de las establecidas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, que regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 o de la Renta Básica de Emancipación, reguladas en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre que regula la Renta básica de emancipación de los jóvenes.

Disposición Final Única  
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de febrero de 2014.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Juan Ignacio Diego Palacios.  
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,  
Francisco J. Rodríguez Argüeso.

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Página 1 de 3

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE ALQUILER**

**Datos del solicitante**

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1		Apellido 2
Nacionalidad	Estado civil	N.º ocupa. vivienda	Fecha de nacimiento	Sexo

**Datos a efectos de notificación**

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico			

**Pertenece a alguno de estos colectivos**

Familia numerosa  
 Monoparental con hijos  
 Mujeres víctimas de violencia de género  
 Discapacidad de uno de los miembros de la unidad familiar  
 Personas afectadas por desahucios o sujetas a medidas de flexibilización de las ejecuciones hipotecarias  
 Víctimas de terrorismo

**Datos del representante**

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1		Apellido 2
-------------	--------	------------	--	------------

**Datos de las personas que componen la unidad de convivencia ocupantes**

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIF/NIE	Fecha nacimiento	Relación con el solicitante

**Datos de la vivienda arrendada o a arrendar**

Referencia catastral							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Metros cuadrados útiles vivienda						Renta mensual	
Vivienda:		Garaje:		Trastero:			

INT-04-001

CVE-2014-2730

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

Página 2 de 3

#### Declaración responsable del solicitante

DECLARO bajo mi responsabilidad:

- Que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.
- Que ningún miembro de la unidad de convivencia es propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptúan de esta declaración quienes siendo titulares de una vivienda no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier causa ajena a su voluntad.
- Que ningún miembro de la unidad de convivencia tiene parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.
- Que ningún miembro de la unidad de convivencia es socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.
- Que ningún miembro de la unidad de convivencia es beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones públicas o entidades públicas.
- Que todos los miembros de la unidad de convivencia se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Cifra de ingresos de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no hayan estado obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de ayudas.

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIF/NIE	Cifra de ingresos

- Que el solicitante no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que obra en mi poder la autorización a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de todos los miembros de la unidad de convivencia para obtener toda la información necesaria, en particular, los datos de residencia a través de la Plataforma de Intermediación, Servicio de Verificación y consulta de datos de Residencia y los de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.

#### Autorizaciones del solicitante

El abajo firmante AUTORIZA EXPRESAMENTE a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, respecto a todos los miembros de la unidad de convivencia:

1. Para obtener toda la información necesaria, en particular, los datos de residencia a través de la Plataforma de Intermediación, Servicio de Verificación y consulta de datos de Residencia y los de carácter tributario o económico que fueran legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.
2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.
3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.

*Las autorizaciones a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura estarán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos citados en el artículo 4 del Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro.*

INT-04-001

CVE-2014-2730

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

Página 3 de 3

**Documentación que debe aportarse**

- Ejemplar del contrato de arrendamiento con mención expresa de la referencia catastral. En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda el contrato deberá aportarse junto a la solicitud de la primera ayuda al alquiler.
- En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda deberán presentar un compromiso de contrato de arrendamiento con todos los elementos definitorios del futuro contrato. En este caso, si el alquiler tuviera derecho a la calificación, el original del contrato de arrendamiento, con los requisitos exigidos, deberá aportarse junto a la solicitud de la primera ayuda al alquiler.
- Nota simple registral de la vivienda.
- Certificado del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad acreditativo de las titularidades inscritas a favor de los miembros de la unidad de convivencia.
- En caso de que en el certificado anterior apareciesen titularidades a nombre de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, deberá aportarse nota simple registral de las mismas.
- En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad, acreditación documental de dicha causa.
- Cualquier tipo de documentación que permita acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, que la unidad de convivencia dispone de una fuente de ingresos anuales iguales o superiores al importe de la renta anual, tal como nóminas, recibos, cartas de pago, justificantes bancarios, resoluciones de concesión de subsidios, ayudas o subvenciones, y otros.
- Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia posea la nacionalidad española se deberá aportar el número del Documento Nacional de Identidad. En el caso de nacionalidad de algunos de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza o el parentesco determinado por la normativa de aplicación, deberán aportar documentación que lo acredite. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán aportar documentación que acredite residencia legal en España.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El solicitante (*nombre, apellidos y firma*)

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA**

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER  
Teléfono: 942 200 099 – [www.viviendadecantabria.es](http://www.viviendadecantabria.es); [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

**INFORMACIÓN TELEFÓNICA**

942 200 099  
012 - 902 139 012 Si llama fuera de Cantabria

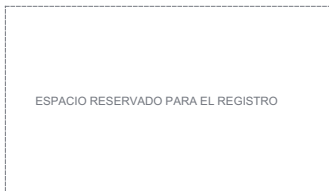
De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria o 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

INT-04-001

CVE-2014-2730

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6



Página 1 de 2

**ANEXO II**  
**SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN MENSUAL**

**N.º EXPEDIENTE:**

**Datos del arrendatario**

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

**Datos a efectos de notificación**

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico			

**Datos del representante**

NIF/CIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

**Declaración responsable del solicitante**

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Que no me encuentro incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Que los miembros de la unidad de convivencia se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Autorizaciones**

Las Autorizaciones a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura realizadas en la solicitud de calificación de alquiler estarán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos citados en el artículo 4 del Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el periodo 2014-2016, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro.

**Documentación que debe aportarse**

Para acreditar lo anterior, presenta junto con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Justificante del pago de la renta mediante imposición o transferencia a través de una entidad bancaria. Excepcionalmente, a la primera solicitud de ayudas al alquiler deberá adjuntarse original de la imposición o transferencia de pago de los recibos de renta correspondientes.
2. Aquellos que hubiesen presentado la solicitud de calificación de alquiler en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)), deberán presentar junto a la primera solicitud de subvención el original de la documentación presentada junto a la solicitud de calificación del alquiler.
3. Aquellas personas que hayan solicitado la calificación del alquiler antes de la formalización del correspondiente contrato, deberán presentar el contrato de arrendamiento junto a la primera solicitud de subvención.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá, en cualquier momento, realizar funciones de comprobación de los justificantes y exigir la presentación de los originales, especialmente en los casos en que la solicitud haya sido presentada en el portal institucional del Gobierno de Cantabria.

Mensualidades presentadas:	
----------------------------	--

INT-04-002

CVE-2014-2730



VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 6

Página 2 de 2

**IMPORTANTE:** Para poder proceder a la concesión y pago mensual de la subvención, el/los solicitante/s deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Realizar el pago de alquiler mediante imposición o transferencia bancaria.
- La primera solicitud de ayuda al alquiler deberá presentarla el titular de la calificación antes del día 10 del segundo mes posterior al de la publicación de la calificación.
- Excepcionalmente, la primera solicitud de ayudas al alquiler podrá comprender todas las mensualidades del año en curso que sean anteriores al mes en el que se realiza dicha primera solicitud, siendo requisito para su concesión la presentación del original de la imposición o transferencia de pago de los recibos de renta correspondientes junto con la solicitud de ayudas.
- En el resto de las solicitudes el titular de la calificación deberá presentar antes del día 10 de cada mes justificante de la imposición o transferencia a través de entidades bancarias del pago de la renta del alquiler del mes anterior. Por ejemplo: el recibo de septiembre deberá presentarse hasta el día 9 de octubre incluido.
- Aquellos que hubiesen presentado la solicitud de calificación de alquiler en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)), deberán presentar junto a la primera solicitud de subvención el original de la documentación presentada junto a la solicitud de calificación del alquiler.
- Aquellos que hayan solicitado la calificación del alquiler antes de la formalización del correspondiente contrato, deberán presentar el contrato de arrendamiento junto a la primera solicitud de subvención.
- La presentación de la solicitud de ayudas y del justificante de pago original fuera del plazo establecido será causa de inadmisión, determinando la imposibilidad de obtener la subvención de la mensualidad de renta correspondiente.
- La acumulación de dos mensualidades consecutivas o tres alternas sin la presentación de los justificantes originales de la imposición o transferencia a través de entidades bancarias del pago de la renta del alquiler del mes anterior determinará la declaración de caducidad de la calificación de alquiler previa audiencia del interesado.
- El incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos mensualidades consecutivas o tres alternas determinará la declaración de caducidad de la calificación de alquiler previa audiencia del interesado.
- Los miembros de la unidad de convivencia están obligados a informar a la Administración de cualquier variación en las circunstancias tenidas en cuenta para obtener la calificación del alquiler protegido.

Por consiguiente, y creyendo reunir los requisitos previstos por las normas legales para el cobro de esta ayuda,

**SOLICITA(N):** Le sea concedida y abonada la subvención que proceda, de acuerdo a la calificación de alquiler protegido efectuada, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria (IBAN)

	Entidad	Sucursal	Dígito C.	Número cuenta
E S				

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El solicitante (*nombre, apellidos y firma*)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER  
Teléfono: 942 200 099 – [www.viviendadecantabria.es](http://www.viviendadecantabria.es); [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

#### INFORMACIÓN TELEFÓNICA

942 200 099  
012 - 902 139 012 Si llama fuera de Cantabria

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria o 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

INT-04-002

2014/2730